



**TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE**

TCE/cgvm/gqa/CGVM/kmd

Santiago, siete de agosto de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

1°) Que, la parte reclamante, a fojas 2.566(TCE), interpuso un recurso de apelación principal contra la sentencia definitiva, escrita a fojas 2.487(TCE), del Primer Tribunal Electoral de la región Metropolitana de Santiago para que, revocando la sentencia apelada, se ordene -por afectarse la conformación del Padrón Electoral- la incorporación de las asociaciones bases, excluidas, a la Federación Chilena de Tenis de Mesa.

Se declare nula la candidatura y elección en calidad de Presidente, de don Wladimir Araya por no reunir los presupuestos de elegibilidad al haber sido dos periodos consecutivos parte del Directorio de la Federación, lo que está prohibido.

Se dejen sin efecto las exigencias reglamentarias para el ingreso a la Federación de las asociaciones bases, en la especie, el pago de licencias de juego y certificados del protocolo 22;

2°) Que, este Tribunal, en relación al vicio de omisión de incorporar a algunas asociaciones bases que habrían afectado la conformación del Padrón Electoral concluye, al tener de la reclamación de fojas 2, que lo único denunciado fue la negativa de incluir a la Asociación de Tenis de Mesa de Viña del Mar y luego, -al haber obtenido jurisdiccionalmente la inclusión de ésta en la Federación-, pide durante la secuela del juicio se incluyan a otras asociaciones que dice estarían eventualmente en la misma situación que la de Viña del Mar, las que no fueron incluidas en la reclamación.

En consecuencia, en esta parte, resulta no ser este recurso





**TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE**

TCE/cgvm/gqa/CGVM/kmd

la vía procesal idónea para modificar la sentencia por no haber sido parte de la etapa de discusión;

3°) Que, en otro orden de cosas, a propósito del vicio alegado en el reclamo con motivo de la situación del Presidente de la Federación Chilena de Tenis de Mesa, señor Wladimir Araya Correa, esto es, que no reunía los presupuestos de elegibilidad al haber sido dos periodos consecutivos parte del Directorio de la Federación, lo que está vetado, la sentencia apelada no le causa agravio al reclamante toda vez que la elección del señor Araya igualmente fue dejada sin efecto por el Tribunal *a quo*, en razón que la organización base a la que pertenece no posee el atributo de asociación local; y

4°) Que, finalmente, en relación al vicio consistente en la exclusión de nueve asociaciones locales al habersele exigido -para el ingreso a la Federación- el pago de licencias de juego y certificados del protocolo 22, este Tribunal, comparte lo resuelto por el Tribunal de primera instancia al tener por establecido que estas organizaciones fueron, en su oportunidad, expulsadas de la Federación, como consta en recurso de protección Rol N°41.489-2021 de la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

Por estas consideraciones, **se confirma** la sentencia de tres de enero de dos mil veinticuatro, escrita a fojas 2.487 (TCE).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Rol N°20-2024.



Pronunciada por los señores Ministros del Tribunal Calificador de Elecciones, don Mauricio Alonso Silva Cancino, quien presidió (S), doña María Cristina Gajardo Harboe y don Gabriel Héctor Ascencio Mansilla. Causa Rol N°20-2024. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

Certifico que la presente resolución se incluyó en el estado diario de hoy. Santiago, 07 de agosto de 2024.



66B2B2ED-7D75-4A57-A961-8D45C654A30C

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalcalificador.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.